

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer mañana, recibido anoche, me dice lo que sigue:

El conflicto con los Estados-Unidos suscitado por el apresamiento del *Virginius*, ha quedado resuelto de una manera altamente honrosa para ambos países. El Gobierno de la República devolverá a los Estados-Unidos el vapor *Virginius* y los tripulantes supervivientes. El saludo a la bandera Norte-americana y las demás reclamaciones hechas por el Gobierno de esta Nacion, serán resueltas por la via diplomática. El peligro de una guerra que hubiera sido desastrosa ha desaparecido, y España puede alentar la esperanza de ver pronto pacificada su preciosa Antilla.

La columna que manda el bizarro General Palacios ha obtenido una importante victoria en Ares del Maestre el dia 26. Las facciones del Maestrazgo reunidas y mandadas por Cuceala, Vallés, Segarra y otros cabecillas ocupaban dicho punto y las inespugnables posiciones que le rodean, de las cuales fueron desalojados por las tropas de la República que al mismo tiempo ocupaban dicho punto, dispersándose los carlistas con grandes bajas. Despues de este brillante hecho de armas el general Palacios siguió hasta Morella en cuyo punto consiguió entrar el dia 27, librando a esta poblacion invicta del larguísimo asedio y de la completa incomunicacion con el resto del pais que acaba de sufrir. Nuestras tropas han sido recibidas en Morella con indecible entusiasmo, con el mismo sin duda con que el pais y la opinion acogern estas gratas noticias.

Las noticias recibidas del campamento de la Palma son asimismo satisfactorias. Los insurrectos han solicitado del General en Jefe por medio del Almirante italiano un nuevo armisticio bajo pretexto de hacer abandonar la plaza a las mujeres, ancianos y niños; pero en realidad con el propósito de reponerse y remediar los destrozos que en sus filas ha causado el bombardeo. El armisticio ha sido negado. El bombardeo sigue: sus efectos son desastrosos para Cartagena y para los insurrectos quienes no podrán durante mucho tiempo resistirlo. El Gobernador del castillo de San Julian ha muerto a consecuencia de haber reventado una pieza. Este castillo no ha hecho hoy ningun disparo. Hay noticias de numerosas desgracias en Cartagena que aseguran pasan de 800 las bajas de los insurrectos. Edificios arruinados muchos. La Junta se ha trasladado a la puerta de Madrid por haber caído dos granadas ed el cuartel de Guardias-marina donde estaba instalada.

Del resto de la Península se han recibido tambien noticias tranquilizadoras para el orden público.

Lo que dispuesto se publique por Boletín extraordinario para conocimiento del público.—Santander 30 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, José Maria Herran Valdivielso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECRETARIA GENERAL.

Negociado 2.º.—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica a este de la Gobernacion, haber

sido dados de baja definitiva en el ejército, el Capitan de Caballeria Don Pedro Gonzalez y Muñoz, el de igual clase de Carabineros D. Julio Moreno Rivas, y el Teniente de Caballeria D. Manuel de la Cruz Ureña.

Lo que participo a V. S. de orden del

Señor Ministro de la Gobernacion para su conocimiento, y a fin de que los mencionados sujetos no puedan presentarse en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1875.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.

Señor Gobernador de la provincia de Santander.

Administracion Provincial de Fomento.

Montes.

El dia 28 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana se subastarán en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Rasines, bajo la presidencia del alcalde popular, 2 500 esterios de leña de roble, para reducir a carbon tasados en 5.375 pesetas.

En la Secretaria del expresado Ayuntamiento, y en la oficina de la Seccion de Fomento de esta provincia, se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta. Santander 28 de Noviembre de 1875.—José Maria Herran Valdivielso.

El dia 28 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, se subastarán en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Meruelo, bajo la presidencia del alcalde popular, 125 esterios de leña de encina, mediante el tipo de 500 pesetas.

En la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en la oficina de la Seccion de Fomento de esta provincia, se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regiran en la subasta.

Santander 28 de Noviembre de 1875.—José Maria Herran Valdivielso.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta de 60 pies de haya celebrada en la villa de Potes, el dia 19 del actual, he acordado anunciar un segundo remate de dichos productos, el cual tendrá lugar en la sala de sesiones del ayuntamiento de la espresada villa el 28 de diciembre próximovenidero y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del alcalde popular, sirviendo de tipo la cantidad de 420 pesetas.

En la secretaria del espresado municipio, y en la seccion de Fomento de esta provincia, se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Santander 28 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, José Maria Herran Valdivielso.

Comision provincial de Santander.

Contaduría.

La Comision provincial se ha servido disponer que el dia 12 del corriente, se dé principio en la Depositaria de la misma, al pago de las acciones amortizadas é intereses vencidos en el mes de Mayo de 1872; procedentes del empréstito de carreteras provinciales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados

Santander 2 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente, Francisco del Pino.—El Contadon, Antonio María Coll y Puig.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

==0==

En la Gaceta del 28 de Noviembre pasado se halla inserta la Instruccion expedida por el Ministerio de Hacienda re-

erente á la admisión de valores en pago del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas autorizada por decreto de 24 de dicho mes y cuyo contenido de dicho documento es el siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: El Gobierno de la República, con el objeto de facilitar el cumplimiento del decreto de 24 del corriente, referente á la admisión de valores en pago del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, conformándose con lo propuesto por las Direcciones generales del Tesoro público, de Contribuciones y Rentas é Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido aprobar la siguiente

INSTRUCCION.

Artículo 1.º Los contribuyentes que deseen utilizar la facultad que les concede el decreto de 24 de este mes, lo solicitarán desde luego de la Administración económica de la provincia en que lo sean, presentando las facturas ó carpetas de los valores que hayan de entregar, y los avisos de la delegación del Banco de España en que consten las cuotas que deben satisfacer por el primer plazo del empréstito, para que con presencia de ellos determine la Administración la parte admisible en valores.

Art. 2.º Los interesados que presenten sus valores y reclamaciones en la Administración dentro de los 10 días siguientes al de la publicación de esta orden en el Boletín oficial de la provincia, y que obtengan de los agentes de la recaudación el recibo de sus cuotas antes del décimosexto de la misma publicación, quedarán exentos de la imposición del recargo de apremio.

Los que por haber hecho la reclamación después del día décimo ó por otra causa paguen fuera del plazo de 15 días arriba indicado abonarán en efectivo el recargo en que hubieren incurrido.

Art. 3.º Podrán asociarse dos ó más contribuyentes de una misma provincia para satisfacer con determinados valores y en la forma que se dirá la mitad de las cuotas á cada uno de ellos correspondiente por el primer plazo del empréstito nacional.

Art. 4.º La admisión de valores á que se refiere el decreto de 24 del corriente se entiende que es de las facturas ó carpetas-resguardos que acrediten la presentación y reclamación en las oficinas respectivas de los créditos amortizados, ó de los cupones ó intereses vencidos. No se admitirán, por lo tanto, los documentos originales de dichos créditos, ni los cupones en rama de los semestres vencidos.

Art. 5.º Los interesados, tenedores de las carpetas ó facturas, las presentarán en la Administración económica de la provincia para que por la Sección de Intervención se proceda, ante todo y en el acto de la presentación, á liquidar la parte á metálico que sea admisible en pago del empréstito, á tenor de lo prevenido en la regla 7.ª de la orden-circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 6.º Verificada dicha liquidación, incluirán los contribuyentes, en relaciones duplicadas impresas (modelo número 1.º), cuyos ejemplares les facilitará la Administración económica, las facturas ó carpetas de intereses ó valores que presenten al pago, detallando en la primera parte el pormenor de estos documentos, y en la segunda la aplicación que soliciten dar al importe líquido á metálico que representen y sea admisible en pago del empréstito.

Art. 7.º La Administración económica, con presencia de dichas relaciones y de las facturas ó carpetas-resguardos de intereses ó valores, expedirá desde

luego tantos resguardos provisionales á talon (modelo núm. 2.º) cuantas sean las cuotas individuales á que deba aplicarse el importe de los mismos valores ó intereses. También expedirá, si no constase satisfecha la tercera parte á papel correspondiente á los intereses sujetos á esta forma de pago, el resguardo que acredite dicha circunstancia, arreglado al modelo y formalidades establecidas en la regla 8.ª de la circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 8.º La Administración económica reservará en su poder las relaciones que presenten los contribuyentes con los documentos que contengan, en los cuales pondrá su firma el presentador, y entregará en canje al mismo los resguardos á que se refiere el artículo precedente.

Art. 9.º El recibo de los documentos contenidos en las relaciones producirá cargo en la Caja por el impuesto del 5 por 100, con aplicación á Rentas públicas, y por el importe líquido á metálico que fueron admitidas, que se imputará á la segunda parte de la cuenta de operaciones, concepto especial que se incluirá en la misma con epígrafe manuscrito de «valores admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas». Uno de los ejemplares de estas relaciones con sus documentos se conservarán en Caja como efectivo metálico mientras no se verifique su remisión á la Dirección general de la Deuda ó la Tesorería Central, según corresponda, de las facturas ó carpetas de valores amortizados ó intereses vencidos, y por consiguiente deberá clasificarse en el pormenor de existencias de las actas de arqueo el importe representado por dichos documentos. El otro ejemplar de las relaciones se conservará en la Intervención.

Art. 10. Diariamente dará aviso la Administración económica á la Delegación del Banco de España en la provincia de los resguardos provisionales á talon (modelo núm. 2.º) que haya expedido á los contribuyentes, con indicación bastante para que pueda tenerse presente esta circunstancia al verificar la cobranza del plazo de empréstito.

Art. 11. Si aplicado el importe de una ó varias carpetas ó facturas de valores ó intereses al pago del empréstito resultare alguna pequeña cantidad que no pueda ser admitida, el tenedor del documento formalizará en el acto la cesión á la Hacienda de la diferencia que resulte sin aplicación, haciéndolo constar en el pormenor de la segunda parte de la relación (modelo núm. 1.º).

Art. 12. En el caso á que se refiere el artículo anterior, deberá aplicarse al concepto de la cuenta de operaciones del Tesoro, determinado en el art. 9.º, el importe admisible en pago del empréstito, y á «Conceptos eventuales de Rentas públicas Dirección general de Contribuciones», el resto cedido, en un subconcepto especial que se designará con el título de «Cesiones en Valores admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas.»

Art. 13. Los Recaudadores del Banco de España, al proceder á la cobranza del empréstito, admitirán como metálico á los contribuyentes respectivos los resguardos provisionales que les presenten.

Art. 14. Serán responsables los contribuyentes para con la Hacienda de la legitimidad de las facturas ó carpetas que afecten al pago del empréstito, pudiendo por lo tanto obligados al reintegro del importe que representen las que anidan resultar falsas ó ilegítimas, sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar judicial y administrativamente.

Art. 15. La Delegación del Banco en cada provincia presentará á la Administración económica de la misma, con el importe que haga efectivo de la recaudación del empréstito, los resguardos

provisionales admitidos á los contribuyentes incluidos en relaciones de su importe. Comprobados dichos recibos con sus matrices respectivas, y resultando conformidad, procederá la Administración económica á formalizar el ingreso del metálico y de los resguardos con aplicación al empréstito, conforme á lo prevenido en la regla 11 de la circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 16. Seguidamente se extenderá mandamiento de pago del importe íntegro representando por los resguardos provisionales admitidos con aplicación al concepto de la segunda parte de la cuenta de operaciones indicado en el art. 9.º á fin de hacer constar la reducción correspondiente al importe definitivamente aplicado al empréstito. El expresado mandamiento se justificará con los resguardos provisionales cancelados, cuyos números é importe parcial se detallarán al respaldo del mismo.

Art. 17. La Administración económica remitirá lo antes posible á la Dirección general de la Deuda ó á la Tesorería Central, según proceda, las carpetas ó facturas admitidas en pago del empréstito, incluso el impuesto del 5 por 100, datando su salida por el importe que representen, ó sea por el que fueron admitidas como movimiento de fondos á la Caja sucursal de la Deuda las que procedan de valores de la misma, y á la Tesorería Central las de valores del Tesoro ó de la Caja de Depósitos.

A los mandamientos que se expidan para la data de estas remesas se unirá, además de la carta de pago correspondiente, el ejemplar cancelado de la relación con que fueron presentadas por los particulares las facturas ó carpetas de los valores de su referencia. Cuando estas facturas ó carpetas deban remitirse á distintas dependencias, el ejemplar cancelado de la relación se unirá al primero de los mandamientos de pago, haciéndose en los demás referencia al en que conste esta justificación.

Art. 18. Cuando no solo contribuyente desee aplicar al pago del empréstito parte del valor á metálico de una ó más carpetas ó facturas, las presentará con su firma en la Administración económica respectiva para que se liquide en los términos indicados en el art. 5.º

Esta liquidación deberá comprender además la expresión de la parte que se destina al pago del empréstito, y del resto á que queda reducido el valor á metálico de la carpeta ó factura presentada.

Art. 19. La Administración económica expedirá al contribuyente, además del resguardo provisional correspondiente para el pago del empréstito, que se arreglará en este caso al modelo número 3.º, otro resguardo interino, modelo núm. 4.º, por el resto á que queda reducido el valor á metálico de la carpeta ó factura, el cual será canjeable por la misma luego que haya surtido el efecto correspondiente en la oficina central que deba tomar conocimiento de la expresada reducción.

Art. 20. El recibo de las facturas ó carpetas de cuyo importe solo se admita una parte al pago del empréstito se cargará por el metálico restante con aplicación á otro subconcepto de la segunda parte de operaciones, que se distinguirá con el título de «Resto á metálico de carpetas presentadas no admitido el pago del empréstito de 175 millones de pesetas.»

Art. 21. La Administración económica remitirá á las Direcciones generales de la Deuda ó del Tesoro, según corresponda, relaciones duplicadas expresivas de las carpetas ó facturas presentadas cuyo importe á metálico no haya sido aplicado en totalidad al empréstito. Estas relaciones se arreglarán al modelo número 5.º, y detallarán circunstancia-

damente los pormenores necesarios para que puedan hacerse con exactitud en los ejemplares respectivos de las mismas carpetas ó facturas que obren en las oficinas expresadas las anotaciones correspondientes. Verificadas estas anotaciones, se devolverá un ejemplar de la relación á la Administración de su procedencia para que por la misma se adopten las disposiciones oportunas á fin de que sean devueltas á los interesados las facturas ó carpetas á que la misma relación se refiera.

Art. 22. La devolución de dichas facturas ó carpetas producirá data á Caja por el importe á que quedaron reducidas, con aplicación á la cuenta especial de la segunda parte de operaciones citada en el art. 20, recogiendo de los interesados los resguardos provisionales (modelo número 4.º), que cancelados servirán de justificantes al respectivo mandamiento de pago.

Art. 23. Los resguardos provisionales (modelo núm. 3.º) admitidos en pago del empréstito se cargarán con aplicación al mismo en la forma indicada en la regla 11 de la circular de 11 de Setiembre último, formalizando su data en concepto de movimiento de fondos remesas á la Caja sucursal de la Deuda ó la Tesorería Central, según proceda, á cuyas oficinas se remitirán facturados en relaciones duplicadas (modelo núm. 6.º)

Art. 24. Las Cajas sucursales de la Deuda y la Tesorería Central formalizarán al recibir dichos resguardos un cargo de movimiento de fondos y una data con aplicación al pago de amortización é intereses de los valores, justificando este con los mismos resguardos y con un ejemplar de las relaciones de su referencia.

Art. 25. Los interesados que deseen entregar en Madrid la parte á papel del empréstito que les corresponda satisfacer en otra ó otras provincias presentarán sus carpetas ó facturas á la Contaduría Central para su liquidación; y verificada, les expedirá el talon ó talones de cargo correspondientes para que les sea admitido en la Tesorería Central su importe á metálico, deducido el 5 por 100 del impuesto como movimiento de fondos de la Caja ó Cajas de la Administración económica en que deba verificarse la formalización del ingreso con aplicación al empréstito. Las cartas de pago que se entreguen por la Tesorería Central expresarán esta circunstancia, y les serán admitidas á los interesados por los Recaudadores del Banco de España en pago de la mitad correspondiente á sus cuotas, y á los Recaudadores á su vez las admitirá la Administración económica como producto de dicho empréstito.

Para que puedan verificarse estas operaciones, deberá completarse con el impuesto líquido á metálico de la carpeta ó factura de las cuotas á que haya de ser aplicado, siendo obligatoria la cesión de lo que resultare excedente al verificar dicho pago.

Las carpetas que reciba la Tesorería Central de intereses de la Deuda aplicados al pago del empréstito, con arreglo al artículo precedente, se datará de ellas por el importe por que fueron cargadas un concepto de remesa á la Dirección general de la Deuda, y las carpetas ó facturas de valores del Tesoro con aplicación al capítulo y artículo del presupuesto á que correspondan.

Art. 26. Si por efecto de la comprobación que hagan las oficinas centrales de las facturas ó carpetas remesadas por las Administraciones resultase la falsificación ó ilegitimidad de alguna de ellas, darán inmediatamente cuenta á la Administración de que proceda para los efectos correspondientes. Las oficinas centrales publicarán en la Gaceta de Madrid y las Administraciones económicas en el Boletín oficial de su provincia los anun-

cios en que se declare la falsificación ó ilegítimidad de dichos documentos, y estas últimas oficinas adoptarán sin perder momento las disposiciones correspondientes para el reintegro á la Hacienda del importe defraudado y para las demás acciones que procedan.

Art. 27. Restablecido el derecho de la Hacienda al cobro de las cantidades defraudadas á que se refiere el artículo anterior, la Administración económica procederá á expedir documentos de apremio contra los contribuyentes respectivos, expresando en ellos el motivo que los produce, la cantidad de que sean responsables y la penalidad administrativa que les corresponda por la defraudación y por la demora que se produzca en el cobro definitivo.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1875.—Pedregal.

Sr. Director general de...

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados contribuyentes á fin de que puedan utilizar los beneficios que les concede el indicado decreto, cuyo pormenor está aclarado por la preinserta Instrucción.

Santander 1.º de diciembre de 1875.—Joaquín Rodríguez.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Luis Vega, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de San Juan Bautista, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Vallejo del Corbo; término del lugar de Ibio, ayuntamiento de Mazcuerras, que linda al sur con carretera de la Cotera de Tabillaces, este con el monte, norte y oeste con prado de D. Pedro Caviades.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el Vallejo del Corbo á unos 4 metros en direccion este del prado de D. Pedro Caviades; y de él se medirán al norte 100 metros, al sur 500, al este 500 y oeste 300 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Octubre de 1875.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Juan Enrique Poole, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de Colindres, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman término del lugar de Carrasa, ayuntamiento de Punta de Voto, que linda al N con la iglesia de Santa María de Carrasa, sur con el monte Encinal, al este con prados Canicial y al oeste monte La Prada.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo sudoeste de la casa de D.ª Valentina

Naveda; y desde esta se medirán al este 100 metros y se colocará la primera estaca, al sur 400 la segunda, al oeste 500 la tercera, al norte 400 la cuarta, y de esta con 400 metros se llegará al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Octubre de 1875.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Rivero Roldan, vecino de Mata, ayuntamiento de San Felices, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Aurora, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Las Cagigas, término del lugar de Sopenilla, ayuntamiento de San Felices, que linda al sur con prado de D. José Mazon, al norte, este y oeste con terreno comun del pueblo de Sopenilla.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la carretera concejil de indicado pueblo entre unos Castaños que está á unos 100 metros en direccion sur; desde dicho punto de partida se medirán al norte 109 metros fijándose la primera estaca al sur 200 la segunda, al este 200 la tercera y al oeste 200 la cuarta estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Octubre de 1875.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Santiago Traynor, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 36 pertenencias con el nombre de Virgen de Socabarga, de mineral hierro y otros al sitio que llaman Desvian, término del lugar de Liaño, ayuntamiento de Villaescusa, que linda al norte con prado de la miés del Llano, al sur con la mina Entremetida, y Amparo, al Este con la mina de la Concha y al oeste con las minas Aquilina y Complemento.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón sur de la linde este de la mina Aquilina; se medirán al oeste 200 metros fijándose la primera estaca, al sur 200 la segunda, al este 100 la tercera, al sur 100 la cuarta, al este 500 la quinta, al sur 200 la sexta, al este 500 la séptima, al norte 700 la octava, al oeste 500 la novena y 500 metros al sur se halla el punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos

que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Octubre de 1875.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que los Sres. Fernandez y Compañía, vecinos de Santander, han presentado una solicitud de registro de seis pertenencias con el nombre de Esperanza, de mineral agua salada al sitio que llaman de las Ballejas, término del lugar de Ibio, Ayuntamiento de Mazcuerras, que linda al saliente y poniente con propiedad de D. Domingo Díaz de Bustamante, norte con monte comun y mediodía con propiedad de D. Manuel Mancinas.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la fuente misma de agua salada que nace en el prado de las Ballejas, y se medirán desde de la misma fuente que es boca mina 100 metros en direccion de cada uno de los 4 vientos y levantando perpendiculares de los extremos de estas líneas se tendrá determinado el espacio cuadrado de referidas pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Octubre de 1875.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que los Sres. Fernandez y Compañía, vecinos de Santander, han presentado una solicitud de registro de seis pertenencias con el nombre de Promesa, de mineral agua salada, al sitio que llaman el Tijeron Calleja del Cuervo, término del lugar de Ibio, Ayuntamiento de Mazcuerras, que linda al saliente con monte comun, mediodía propiedad de D. Pedro Caviades, poniente y nordeste con José Díaz Bustamante.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la boca mina de la misma fuente que nace en el sitio referido del Tijeron, y se medirán de expresada fuente 100 metros á cada uno de los 4 vientos levantando perpendiculares de los extremos de esta cuatro líneas, se tendrá determinado el espacio cuadrado de referidas pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Octubre de 1875.—Julian Martinez.

Fisialia de la Audiencia de Burgos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gracia y Justicia en circular fecha 4 de corriente, me dice lo que sigue:

«El Gobierno de la República ha mirado siempre con preferente atención el restablecimiento de la libertad y el orden, que encontró hondamente perturbados por los secuaces y vandálicos sectarios del absolutismo y la teocracia, en cuyo auxilio han venido despues los elementos mas corrompidos de la demagogia. Y como si esto no fuera bastante, el egoismo desatentado á la par que improvisador de ciertas clases ha prestado su poderoso concurso á aquellos elementos perturbadores, contrariando las medidas del Gobierno y pugnando por que ciertas leyes votadas por las Cortes Constituyentes dejen de cumplirse ó resulten falseadas.

Una de esas leyes y seguramente la mas eficaz para allegar los medios mas necesarios para contrarestar las fuerzas de que disponen los enemigos de la República y por consiguiente la mas contrariada es la de 16 de Agosto último, llamando á las armas 80.000 hombres de los que deben formar parte de la reserva del ejército

Obedeciendo á una regla de justicia muy respetable y siempre respetada, la ley de que se trata mantiene ciertas exenciones fundadas en las circunstancias físicas y condiciones de familia de los mozos. Pues bien, al calificar esas exenciones se han cometido tales y tantas injusticias que las mismas Cortes Constituyentes juzgaron necesario votar la de 18 del mismo, por la que se dispone la revision de todos los expedientes de exencion.

Sin embargo, no ha sido suficiente esta medida para corregir los abusos cometidos; el espíritu de corrupcion háse manifestado con tenacidad inconcebible y en su virtud es llegado el caso de corregir tan grave mal por medio de las leyes penales. El Ministerio fiscal es el inmediatamente encargado y tiene la especial misión de que estas leyes tengan su debido cumplimiento.

Asi el Gobierno de la República ha tenido á bien ordenar que excite V. S. el celo de los promotores dependientes de su autoridad para que denuncien y acaten en forma legal á todos los individuos y Corporaciones que se hayan hecho dignos por su conducta en la instruccion y revision de expedientes de exencion de mozos de las reservas del castigo señalado en el Código penal para tales abusos.

Lo que digo á V. S. para los fines oportunos.»

Lo que trascribo á V. S. por medio del Boletín oficial de la provincia esperando de su celo gestionará cerca del Juzgado para que no queden impunes los abusos que puedan haberse cometido en la instruccion y revision de expedientes de exencion de mozos de las reservas. Dios guar

de a V. S. muchos años.
 Búrgos 21 de noviembre de 1873,
 —Manuel Fernandez Poyan.
 Sr. Promotor fiscal de....

Anuncios particulares.

Ferro-carril de Alar a Santander.

Debiendo darse principio a diferentes trabajos de movimientos de tierras y establecimientos de vias en las estaciones de Quintanilla, Mataporquera, Pozazal, Santurde, Montabliz, Renedo, Guarnizo, Bóo, Cajo y Santander, se pone en conocimiento del público que se admitirán cuantos trabajadores se presenten en las estaciones indicadas abonándoles los jornales de costumbre en cada localidad y con arreglo al mérito de cada uno.

Santander 28 de noviembre de 1873.—El Ingeniero de vias y obras, R. Peyroteo.

Se venden en Torrelavega.

Una casa de dos pisos con su pequeña huerta y accesorios, en la calle del Comercio, y

Una posesion de casa de labranza con prado, huerta, arbolado y varias obras que sirven para aprovechar aguas para un pequeño artefacto, riego etc., en la misma calle del Comercio, sitio de Vega.

Los que gusten adquirir ámbas fincas, ó una de ellas, pueden dirigirse á don Emeterio Peña y Conde, procurador, calle de la Estacion, que les enterará del precio y demás que deséen.—3—3

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos. =1

Pérdida.

A D. Andrés Bríngas se le han extralados 2 yeguas, una roja ma cada y otra negra paticalzada; darán más señas en el lienzo y en Santander, Búrgos, número 20—1.

Vapores-correos de A. Lopez y Compañía.

PARA

PUERTO-RICO Y HABANA

SALEN DE SANTANDER EL 15 DE CADA MES.

PRECIOS DE PASAJE PARA	PUERTO-RICO.	HABANA.
Primera clase	Pfs. 150	Pfs. 180
Segunda	100	120
Tercera	40	40

ESTOS MISMOS VAPORES SALEN DE CADIZ EL 30 DE CADA MES.

Deseando la Empresa atender á las necesidades del numeroso pasaje de esta costa, ha dispuesto hacer

TRES VIAJES EXTRAORDINARIOS PARA LA HABANA

SALIENDO DE SANTANDER LOS DIAS

28 DE DICIEMBRE PROXIMO.

Respondiendo á la escitacion que el Gobierno ha hecho á la Empresa para promover la emigracion á Cuba, fijamos los precios de pasaje para estos tres viajes extraordinarios

En primera clase, para la Habana, 160.—Segunda, 120.—Tercera, 35.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Hay abordo Capellan que celebra misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera.

Los capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen agraciado el buen trato que dan al pasaje.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debida á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de once años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes, y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Para asegurar el pasaje deben tomarse los billetes con anticipacion en las Agencias de la Empresa.

Consignatario en Santander, Perez y Garcia. 45

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 14 de Diciembre el vapor de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

LUSITANIA

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 34

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TÓCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 21 de Noviembre próximo, salvo impedimento imprevisto, el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitan D. Pedro Sagre.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS.

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 19 al 20 de Diciembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Primera emara rvn. 3,000
 Habana Tercera idem. 700

De Santander á Nue- Primera emara. 3,200
 va Orleans. Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida á pan ó galata elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 7

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

RIO-JANEIRO

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 27 al 28 del mes de Noviembre próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

PENGUIN

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toea

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª clase. 3.ª clase

De Santander á { Rio-Janeiro } Rvn. 3.430 1.000
 { Montevideo }
 { Buenos Aires }

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es sollado como en los demás buques) están divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercer se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 3.